



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

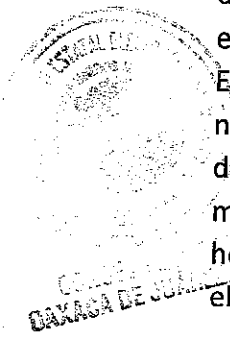
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.
- II. **Aprobación de la elección ordinaria en el 2019.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-430/2019, aprobado por este Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2019, se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 15 y 26 de diciembre del mismo año.
- III. **Solicitud de informe de fecha de la Elección del 2020.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/409/2020, fechado el 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-08/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 9 de

junio del 2020, se aprobaron algunas consideraciones opcionales dirigidas a los municipios de Sistemas Normativos Indígenas que celebrarían elecciones de concejales municipales, para que en pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, puedan decidir las medidas que aplicarían, tomando en cuenta la particularidad de su contexto y la situación que enfrentan por la Pandemia del COVID-19, sin poner en riesgo a la ciudadanía. Dicho acuerdo tuvo una vigencia al 15 de septiembre del 2020.

V. Informe respecto de la elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 31 de agosto de 2020, la Presidenta Municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que el método de elección se realizaría conforme a lo establecido en el dictamen correspondiente; así mismo, señaló que se nombraría un Comité Electoral, el cual sería electo de los comisionados o representantes que resultarán de los nombramientos que se deban realizar en las asambleas generales comunitarias de cada una de las agencias municipales y de policía, así como de los núcleos rurales y la cabecera municipal. Una vez realizados los actos señalados, se podría resolver respecto de la fecha, hora y lugar para la realización de la asamblea de elección de autoridades municipales para el 2021.



VI. Citatorios para dar inicio con los trabajos de preparación de la elección. Los días 31 de agosto y 1 de septiembre del 2020, la autoridad municipal de Santiago Atitlán, notificó a las comunidades de San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, los citatorios correspondientes a una reunión de trabajo que se realizaría el 5 de septiembre del presente año, con la finalidad de dar inicio con los trabajos para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2021. Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la autoridad municipal de Santiago Atitlán, intentó notificar a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, sin embargo, las autoridades auxiliares de dichas comunidades se negaron a recibir el citatorio correspondiente.

VII. Primera reunión de trabajo. El 5 de septiembre del 2020, se reunió la autoridad municipal de Santiago Atitlán, con los representantes de las comunidades de San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; en dicha reunión se dio inicio con los trabajos para realizar la elección de autoridades municipales para el 2021, además que se hizo del conocimiento de los presentes el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-397/2018 aprobado por este Instituto, así como el acuerdo número IEEPCO-SNI-08/2020. Resulta importante señalar que las personas presentes en la reunión, determinaron insistir con las comunidades de El Rodeo y Estancia de Morelos, a fin de que se integrarán a las actividades para realizar su asamblea electiva.

VIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-15/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre del 2020, se realizaron algunas consideraciones opcionales dirigidas a los

municipios de Sistemas Normativos Indígenas que celebrarían elecciones de concejales municipales, para decidir las medidas que aplicarían, tomando en cuenta la particularidad de su contexto y la situación que enfrentan por la Pandemia del COVID-19; el citado acuerdo tuvo una vigencia al 30 de noviembre del 2020.

IX. Segunda reunión de trabajo. El 12 de septiembre del 2020, se reunió la autoridad municipal de Santiago Atitlán, con los representantes de las comunidades de San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; en dicha reunión no pudieron avanzar con las tareas relativas a la preparación de la elección de autoridades municipales, derivado de la inasistencia de El Rodeo y Estancia de Morelos, motivo por el cual acordaron reunirse de nueva cuenta el 19 del mismo mes y año.

X. Citatorios para la tercera reunión de trabajo. Los días 14 y 15 de septiembre del 2020, la autoridad municipal de Santiago Atitlán, notificó a las comunidades de San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, los citatorios correspondientes a una reunión de trabajo que se realizaría el 19 de septiembre del presente año, con la finalidad de continuar con los trabajos para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2021. Cabe señalar que la autoridad municipal de Santiago Atitlán, intentó notificar a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, sin embargo, las autoridades auxiliares de dichas comunidades se negaron a recibir el citatorio correspondiente, lo anterior como consta en las actas circunstanciadas que obran en el expediente correspondiente.

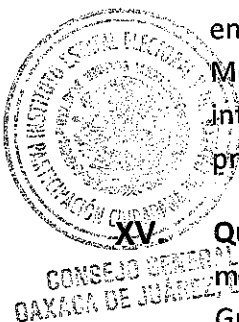
XI. Tercera reunión de trabajo. Con fecha 19 de septiembre del 2020, se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo entre las autoridades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; en la reunión señalada, se determinó que cada comunidad nombrará a sus comisionados o representantes, lo anterior para conformar el Comité Electoral que se encargaría de realizar los trabajos inherentes a la elección de autoridades municipales para el 2021. De la misma forma, se acordó enviar a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, el escrito correspondiente, a fin de que dichas comunidades nombrarán a sus comisionados o representantes.

XII. Escritos para nombrar comisionados. Los días 21 y 22 de septiembre del 2020, la autoridad municipal de Santiago Atitlán, notificó a las comunidades de San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, los escritos para que eligieran mediante asamblea de su comunidad, a los comisionados que fungirían en el Comité Electoral del Santiago Atitlán, para realizar la elección de concejalías municipales para el periodo 2021. Cabe señalar que la autoridad municipal de Santiago Atitlán, intentó notificar a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, sin embargo, las autoridades auxiliares de dichas comunidades se

negaron a recibir el escrito correspondiente, lo anterior como consta en las actas circunstanciadas respectivas.

XIII. Nombramiento de comisionados o representantes. Los días 26 y 27 de septiembre del 2020, se realizaron las asambleas comunitarias de la Cabecera Municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, mediante las cuales la ciudadanía eligió a sus comisionados o representantes, para integrar el Comité Electoral, quien fungiría en los trabajos para realizar la elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán para el 2021.

XIV. Cuarta reunión de trabajo. El 1 de octubre del 2020, se realizó la cuarta reunión de trabajo entre las autoridades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; en la reunión señalada, se integró el Comité Electoral, se tomó protesta a sus integrantes y se terminó como fecha próxima de reunión el 17 de octubre del presente año.



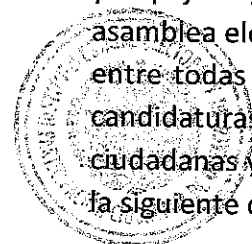
XV. Quinta reunión de trabajo. Con fecha 17 de octubre del 2020, las autoridades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, realizaron una reunión de trabajo en la se pretendía acordar la forma y método de elección, el lugar y fecha de la misma, la integración y distribución de las concejalías municipales, así como la fecha de asamblea en donde pondría a decisión de la ciudadanía los puntos anteriormente señalados; no obstante, ante la inasistencia de la Agencia municipal de Estancia de Morelos y de la Agencia de policía de El Rodeo, los asistentes determinaron suspender la reunión de trabajo para reanudarla el 1 de noviembre del mismo año, ya con la asistencia de dichas comunidades.

XVI. Citatorios para reunión de trabajo. Los días 19 y 20 de octubre del 2020, la autoridad municipal de Santiago Atitlán, notificó a las comunidades de San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, los citatorios correspondientes a una reunión de trabajo que se realizaría el 1 de noviembre del presente año, con la finalidad de continuar con la quinta reunión de trabajo para la elección de autoridades municipales del Santiago Atitlán para el 2021. Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la autoridad municipal de Santiago Atitlán, intentó notificar a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, sin embargo, las autoridades auxiliares de dichas comunidades se negaron a recibir el citatorio correspondiente.

XVII. Continuación de la quinta reunión de trabajo. El 1 de noviembre del 2020, se continuó con la reunión de trabajo iniciada el 17 de octubre del mismo año, con la asistencia de las autoridades de cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; en dicha reunión se determinó la forma y método de elección, el lugar y fecha de la misma, la integración y distribución de las

concejalías municipales, así como la fecha de asamblea en donde pondría a decisión de la ciudadanía los puntos anteriormente señalados. Resulta importante destacar, que los asistentes determinaron que la distribución de las concejalías municipales siguiera siendo rotativa como lo había sido en procesos pasados, incluyendo a la cabecera municipal y las agencias de Santiago Atitlán; en virtud de lo anterior se acordó que se distribuyera de la siguiente forma: 2 concejales para la cabecera municipal, 1 concejal para la agencia de Estancia de Morelos, 2 concejales para la agencia de El rodeo y 1 concejal para la agencia de San Sebastián.

XVIII. Asambleas generales comunitarias. El 7 de noviembre del 2020, se llevaron a cabo dos asambleas generales comunitarias, en las cuales, la ciudadanía de la Cabecera Municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, ratificaron la forma y método de elección, el lugar y fecha para realizar la asamblea electiva, la integración y distribución de los cargos de las autoridades municipales entre todas las comunidades que componen el municipio, así como el nombramiento de candidaturas de acuerdo a la distribución planteada. Resulta importante señalar que las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las asambleas generales comunitarias, ratificaron la siguiente distribución de los cargos:



CONSEJO MUNICIPAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX. Comunidad	Cargos
Cabecera municipal	Presidencia municipal Regidor de hacienda Secretaría municipal Suplencia de la presidencia Suplencia de la sindicatura Tesorería auxiliar
Estancia de Morelos	Regiduría de salud Alcaldía única constitucional Suplencia de alcalde primero Suplencia de alcalde segundo
El Rodeo	Sindicatura municipal Regiduría de educación Secretaría auxiliar
San Sebastián	Tesorería municipal Regiduría de obras

XIX. Sexta reunión de trabajo. El 15 de noviembre del 2020, se llevó a cabo la sexta reunión de trabajo con la asistencia de las autoridades de cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; en dicha reunión se determinó y aprobó la convocatoria a elección de concejalías municipales que fungirían para el 2021 en Santiago Atitlán.

XX. **Publicación de la convocatoria de elección.** El 17 de noviembre del 2020, se publicó la convocatoria de elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán para el periodo dos mil veintiuno; como constan en las documentales atinentes, se realizó la publicación en diversos lugares de las comunidades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote. Cuando intentaron realizar la publicación de la convocatoria en la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, no se les permitió realizar los actos correspondientes, lo anterior como consta en las actas circunstanciadas levantadas para tal fin.

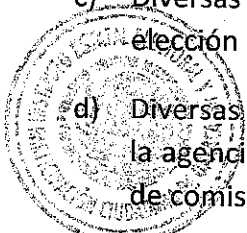
XXI. **Informe sobre la fecha de la elección.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 17 de noviembre del 2020, la Presidencia Municipal de Santiago Atitlán, informó a este Instituto que, a las 9 horas del 27 de noviembre del presente año, se realizaría la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales de dicho municipio, en la cancha de la Agencia de San Sebastián.

XXII. **Asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales.** El 27 de noviembre del 2020, se efectuó la asamblea general comunitaria para la elección de concejalías municipales que fungirían en el 2021, en dicha asamblea asistieron las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote; una vez efectuado el registro de asistentes y verificado el quorum legal, se procedió a instalar la asamblea electiva y se nombró la mesa de debates. Después de lo anterior, se procedió al nombramiento de las autoridades municipales en el orden en que fueron distribuidas las concejalías municipales; sin embargo, ante la inasistencia de la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, la ciudadanía asistente a la asamblea general comunitaria acordó respetar los cargos distribuidos a las agencias faltantes, con excepción del síndico municipal, lo anterior ante la necesidad de contar con una autoridad que pueda resolver las diversas problemáticas de la comunidad y no tener ese vacío importante en la integración de la autoridad de Santiago Atitlán.

XXIII. **Medios de impugnación.** El 27 de noviembre del 2020, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, promovidos por las Regidoras de Obras y Hacienda del Municipio de Santiago Atitlán, así como por las Agencias de El Rodeo y Estancia de Morelos de dicha comunidad; en sendos juicios se alegaba la supuesta omisión por parte de este Instituto de vigilar el respeto al sistema normativo vigente de Santiago Atitlán. Después del trámite correspondiente, dichos juicios ciudadanos fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

XXIV. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 7 de diciembre del 2020, la Presidencia Municipal de Santiago Atitlán, así como los integrantes del Comité Electoral de dicho municipio, remitieron la documentación relativa a la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Diversos citatorios relativos a los actos previos de la celebración de la asamblea de elección de Santiago Atitlán;
- b) Diversas actas circunstanciadas respecto de notificaciones realizadas a las Agencias de El Rodeo y Estancia de Morelos;
- c) Diversas actas de reuniones realizadas con motivo de la celebración de la asamblea de elección de Santiago Atitlán;
- d) Diversas actas de asamblea general comunitaria que se realizaron en la cabecera municipal, la agencia de San Sebastián y demás núcleos de Santiago Atitlán, relativas a la designación de comisionados o representantes para la integración del Comité Electoral;


e) Acta de asamblea general comunitaria de elección, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte;

- f) Relaciones de firmas de asistentes a la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, y
- g) Diversa documentación relacionada con actas de nacimiento, credenciales para votar con fotografía y comprobantes de domicilio, así como originales de constancias de origen y vecindad, de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos en la asamblea electiva.

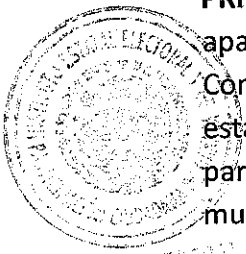
XXV. Resolución de medios de impugnación. El 14 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió desechar por improcedentes los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, referidos en el antecedente XXIII del presente acuerdo, ordenando reconducirlos a este Instituto en virtud de no haberse resuelto respecto de la elección de concejalías municipales de Santiago Atitlán para el periodo 2021.

XXVI. Solicitudes de las agencias de El Rodeo y Estancia de Morelos. Con fecha 18 de diciembre del 2020, Martín Montalvo Mateo y otros, ciudadanas y ciudadanos de las agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo, solicitaron a este Instituto se instalara una mesa de dialogo o en su caso declararse nula y no valida la asamblea de elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán, de fecha 27 de noviembre del 2020.

XXVII. Solicitudes para no validar la elección. El 30 de diciembre del 2020, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, tres escritos signados por Rosalina Castillo López, Emma Ortega Castañeda, Martín Montalvo Mateo, Bardomiano Castañeda

Martínez, Gaudencio Martínez Mendoza, Eliseo Aldaz Ortega y Zeferino Sarmiento Camilo, mediante los cuales de manera idéntica solicitan que se califique como no válida la elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán.

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

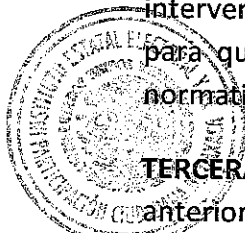
En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado¹.



TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio la documentación relativa a la elección de autoridades municipales, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte, en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

Actos previos. A partir de la elección 2017 en el marco del cumplimiento de las sentencias dictadas en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulado, así como en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, se realizan los siguientes actos previos:

I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;

II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal;

III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección; IV. La realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y

V. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

Asamblea de elección. La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;

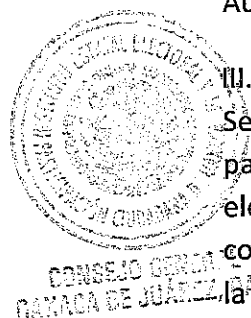
II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;

III. Se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;

IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asamblea previa;

V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encargan de conducir la elección;

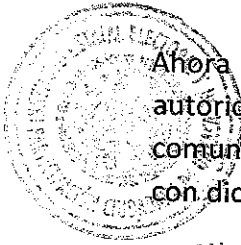
VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;



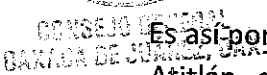
VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participaron con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;

VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente, y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Ahora bien, analizando las documentales que obran en el expediente de elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán, celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de noviembre del 2020, se advierte que se cumple parcialmente con dicho marco normativo comunitario.

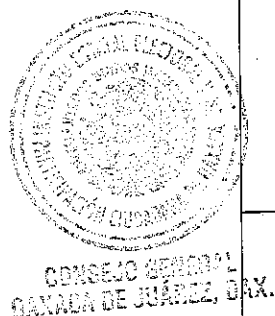


Es así porque del estudio integral del expediente, se advierte que la comunidad de Santiago Atitlán, a partir del dos mil diecisiete creó un sistema complejo para la elección de sus autoridades municipales, el cual se basa en la interacción y participación de todas las comunidades que componen el municipio, creando un sistema que tiene como base el consenso entre las partes y la determinación de toda la comunidad que participa activamente en los trabajos para la realización de la elección de concejales municipales.

En el caso concreto, debemos considerar que en todos los actos previos a la realización de la asamblea general comunitaria de fecha 27 de noviembre del 2020, no existió la participación de la Agencia municipal de Estancia de Morelos y de la Agencia de policía de El Rodeo; no obstante, esto no fue atribuible a las demás comunidades de Santiago Atitlán, que en todo momento intentaron incluir a dichas comunidades en los actos para la realización de la elección de las autoridades municipales.

Independientemente de la decisión de la Agencia municipal de Estancia de Morelos y de la Agencia de policía de El Rodeo, de no participar en los trabajos para la realización de la elección de concejales municipales de Santiago Atitlán, las demás comunidades de Santiago Atitlán, respetaron en todo momento el derecho que tienen dichas agencias a integrar la autoridad municipal, lo anterior se puede comprobar con las documentales que obran en el expediente respectivo, en las que consta cada una de las actividades realizadas así como la determinación de contemplar en todo momento a Estancia de Morelos y El Rodeo.

De la misma forma, en la distribución de las autoridades municipales a las comunidades de Estancia de Morelos y El Rodeo, les fueron asignados los siguientes cargos:



Comunidad	Cargos
Cabecera municipal	Presidencia municipal Regidor de hacienda Secretaría municipal Suplencia de la presidencia Suplencia de la sindicatura Tesorería auxiliar
Estancia de Morelos	Regiduría de salud Alcaldía única constitucional Suplencia de alcalde primero Suplencia de alcalde segundo
El Rodeo	Sindicatura municipal Regiduría de educación Secretaría auxiliar
San Sebastián	Tesorería municipal Regiduría de obras

Ahora bien, como se advierte en las documentales respectivas, a las 9 horas del día 27 de noviembre del 2020, la ciudadanía de Santiago Atitlán se reunió en la Agencia de policía de San Sebastián, con la finalidad de llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales que fungirían en el 2021; con base en lo anterior, se realizó el registro de las 9 horas a las 11 horas con 25 minutos; una vez concluido el registro respectivo se realizó la instalación de la asamblea a las 11 horas con 30 minutos.

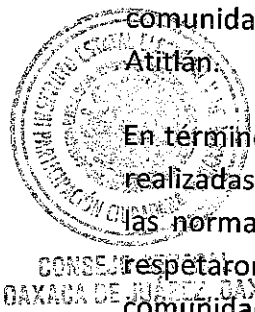
Una vez instalada la asamblea electiva se verificó la existencia de quorum legal, en la que se asentó una asistencia de 850 personas, no obstante, del análisis de las listas de asistencia respectivas se desprende que se contó con una asistencia de 854 personas (346 mujeres y 508 hombres).

Después de lo anterior, se procedió con la elección de la mesa de los debates, para continuar con la elección de las autoridades municipales, la cual se realizó mediante ternas y a mano alzada, como acostumbra en Santiago Atitlán. De los resultados obtenidos, resultaron electas y electos los siguientes:

Cargo	Nombre
Presidencia municipal	Pablo Ramírez Mateo
Regiduría de hacienda	Ortencia Prospero Mateo
Regiduría de obras	Vanesa Amelia Prospero Bautista
Sindicatura municipal	Elvira Eustaquio Miguel
Suplencia de la presidencia municipal	Petronila Martínez Prieto

Cargo	Nombre
Sindicatura suplente	Celso Quintas Sarmiento
Tesorería municipal	Urbano Prieto Julián
Secretaría municipal	Helenio González Vásquez
Tesorería auxiliar	Rutilo Hernández Antonio

Resulta importante señalar que al haber realizado la elección de las concejalías municipales que fueron asignadas a la cabecera municipal y la agencia de policía de San Sebastián, la ciudadanía asistente a la asamblea electiva determinó respetar los espacios asignados a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y de la Agencia de policía de El Rodeo; no obstante, en el caso concreto de la sindicatura municipal, aun cuando había sido un cargo asignado a la Agencia de policía de El Rodeo, se acordó nombrar a una persona ante la necesidad de contar con un autoridad que pudiera resolver las diversas problemáticas de la comunidad y no tener ese vacío importante en la integración de la autoridad de Santiago Atitlán.



En términos de lo expuesto, de un examen minucioso de las actas de reuniones de trabajo realizadas y del acta de asamblea electiva, se advierte que no se cumple íntegramente con las normas aprobadas del sistema normativo de esta comunidad, puesto que si bien se respetaron las asignaciones de las autoridades municipales que le correspondían a las comunidades de Estancia de Morelos y El Rodeo, se realizó la elección de la sindicatura municipal, sin que dicha elección se efectuara de la terna que debió proponer la Agencia de policía de El Rodeo, con lo cual se incumple con los acuerdos tomados por propias autoridades del municipio, así como del Comité Electoral que se integró para efectos de realizar la elección de sus concejalías municipales.

Ahora bien, con el objetivo de abonar al respeto de las normas internas de la comunidad de Santiago Atitlán, y tomando en consideración los acuerdos y consensos de las comunidades que integran el citado municipio, así como la distribución de las autoridades municipales que se realizó en apego a sus usos y costumbres, no es procedente validar lo relativo al cargo de la Sindicatura municipal respecto al periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, lo anterior derivado de que la Agencia de policía de El Rodeo es la que debe proponer la terna para realizar la elección de la persona que ocupará dicho cargo conforme a su Sistema Normativo o bien manifestar el impedimento que tenga para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente, consecuentemente únicamente se validan las siguientes personas electas:

Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia municipal	Pablo Ramírez Mateo	Petronila Martínez Prieto
Sindicatura municipal	(Propuesta de El Rodeo)	Celso Quintas Sarmiento
Regiduría de hacienda	Ortencia Prospero Mateo	(No se nombra suplente)

Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Regiduría de obras	Vanesa Amelia Prospero Bautista	(No se nombra suplente)
Regiduría de salud	(Propuesta de Estancia de Morelos)	(No se nombra suplente)
Regiduría de educación	(Propuesta de El Rodeo)	(No se nombra suplente)



Con base en lo expuesto, este Consejo General considera procedente exhortar a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, para que a la brevedad posible y conforme al sistema normativo del municipio de Santiago Atitlán, presenten a la asamblea general comunitaria a las propuestas de las personas para la designación de las autoridades municipales que les corresponden proponer para el 2021; en caso de no poder realizar lo anterior, deberán manifestar el impedimento que tengan para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente.

Para el caso de que la designación de la Sindicatura municipal no se realice a la brevedad posible, y las autoridades electas tengan problemas respecto de las atribuciones con las que cuenta dicha figura de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; podrán optar por el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica referida.

Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las autoridades municipales que fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que

resultaron electas para el año 2021 las ciudadanas: Ortencia Prospero Mateo como Regidora de Hacienda, Vanesa Amelia Prospero Bautista como Regidora de Obras y Petronila Martínez Prieto como suplente de la Presidencia Municipal, es decir, de 5 cargos que fueron electos en la asamblea general comunitaria, 3 son ocupados por mujeres, además de acuerdo a la documental es que obran en el expediente existió participación de mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Por otra parte, este Consejo General considera oportuno determinar que de los 3 cargos que restan por elegirse, al menos uno de ellos sea ocupado por una mujer, lo anterior a fin de garantizar la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad. Sirve como antecedente que la persona que resultó electa como Síndica municipal y que no se está validando en el presente acuerdo, fue una mujer, lo que nos puede indicar que el municipio de Santiago Atitlán puede atender de una manera correcta la paridad de género en la integración de sus autoridades municipales para el 2021.

Además de lo anterior, se vincula a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

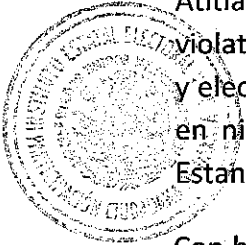
Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. Del contenido del expediente se puede advertir las controversias planteadas por la Agencia municipal de Estancia de Morelos y de la Agencia de policía de El Rodeo, así como por las ciudadanas Rosalina Castillo López y Emma Ortega Castañeda, porque supuestamente no fueron tomados en cuenta para la realización de la asamblea de elección celebrada el veintisiete de noviembre del dos mil veinte, inconformidades que quedan superadas con la determinación de respetar los espacios asignados a las comunidades referidas.

Además de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que como se refiere en el antecedente XXVII del presente acuerdo, el 30 de diciembre del 2020, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, tres escritos signados por Rosalina Castillo López, Emma Ortega Castañeda, Martín Montalvo Mateo, Bardomiano Castañeda Martínez, Gaudencio Martínez Mendoza, Eliseo Aldaz Ortega y Zeferino

Sarmiento Camilo, mediante los cuales de manera idéntica solicitan que se califique como no válida la elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán.

Lo anterior, porque a su dicho la asamblea y elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán fue realizada de manera unilateral, inconstitucional, excluyente, discriminatoria, violatoria de la sentencia del tribunal y violentando sus derechos humanos, fundamentales y electorales; así mismo, refieren que contrario a lo manifestado por la cabecera municipal, en ningún momento se intentó tener un acercamiento con las Agencias de El Rodeo y Estancia de Morelos, para lo cual argumentan diversas consideraciones.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CAYADA DE JULIO

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que las manifestaciones realizadas por Rosalina Castillo López, Emma Ortega Castañeda, Martín Montalvo Mateo, Bardomiano Castañeda Martínez, Gaudencio Martínez Mendoza, Eliseo Aldaz Ortega y Zeferino Sarmiento Camilo, resultan infundadas e inoperantes para el caso concreto; esto es así ya que las consideraciones efectuadas para que esta autoridad electoral no valide la elección de autoridades municipales, son generales y superficiales, además, no expresan las razones o fundamentos establecidos en su sistema normativo interno, que supuestamente no fueron garantizados o que fueron violados, sin que presentaran prueba alguna para sostener la pretensión basada en los hechos señalados.

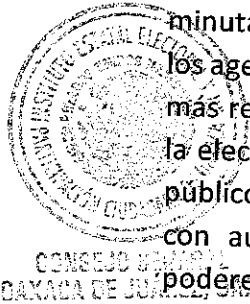
Debemos recordar que los medios de prueba, constituyen la base para los razonamientos que dan sustento a las conclusiones realizadas acerca de los hechos controvertidos; sin embargo, en el caso concreto, la carga de la prueba en los hechos señalados por los signantes, no se actualiza al no presentar las constancias que puedan, por lo menos a manera de indicio, comprobar que en realidad sucedieron las cosas como las señalan en sus escritos de inconformidad.

Con base en lo expuesto, y como ya se mencionó en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, las comunidades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, comprueban mediante diversas documentales públicas que obran en el expediente de elección respectivo, su insistencia para que las comunidades de El Rodeo y Estancia de Morelos, participaran en los trabajos para la preparación y realización de la elección de concejalías municipales de Santiago Atitlán.

Por otro lado, no existe documental alguna, que hubieran aportado Rosalina Castillo López, Emma Ortega Castañeda, Martín Montalvo Mateo, Bardomiano Castañeda Martínez, Gaudencio Martínez Mendoza, Eliseo Aldaz Ortega y Zeferino Sarmiento Camilo, para soportar su dicho, lo cual pudiere conllevar un análisis diferente de la problemática que ocurre en el municipio de Santiago Atitlán, y así poder cumplimentar su casusa de pedir y no validar la elección de fecha 27 de noviembre del 2020.

Ahora bien, tomando en consideración la convocatoria y las certificaciones de la secretaria municipal respecto de que se constituyeron en las agencias para hacer entrega de los oficios para que nombraran a sus representantes y estos se integraran al Comité electoral, así como de las certificaciones relativas a que no les permitieron pegar la convocatoria, es que esta autoridad administrativa electoral llega al convencimiento que sí tuvieron conocimiento oportuno del día y la hora en que se celebraría la asamblea electiva pero fue su decisión no participar en ella.

Por otra parte, tampoco pasa desapercibo para esta autoridad que la inconformidad de las agencias radica en la entrega de recursos municipales, toda vez que obra en el expediente minutas de trabajo levantadas ante personal de la Secretaria General de Gobierno, en la que los agentes municipales exigían la entrega de los mismos, ya que de no ser así, no entablarían más reuniones, en ese tenor, esta autoridad estima que la participación de las agencias en la elección de sus autoridades municipales no puede estar sujeta a cuestiones de recursos públicos, ya que de ser así, se podría llegar al extremo de que en el municipio no se contara con autoridades, trayendo consigo un estado de ingobernabilidad o desaparición de poderes.



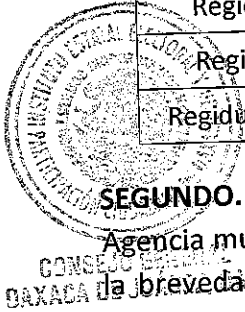
No es óbice lo anterior, que como ya se mencionó al principio del presente apartado, este Consejo General considera que todas las inconformidades presentadas por Rosalina Castillo López, Emma Ortega Castañeda, Martín Montalvo Mateo, Bardomiano Castañeda Martínez, Gaudencio Martínez Mendoza, Eliseo Aldaz Ortega y Zeferino Sarmiento Camilo, quedan superadas con la determinación de la ciudadanía de las comunidades de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Rio Grande, El Potrero y Tepejilote, de respetar los espacios asignados a las comunidades de El Rodeo y Estancia de Morelos.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinte; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, en el siguiente orden:

Cargo	Persona propietaria	Persona suplente
Presidencia municipal	Pablo Ramírez Mateo	Petronila Martínez Prieto
Sindicatura municipal	(Propuesta de El Rodeo)	Celso Quintas Sarmiento
Regiduría de hacienda	Ortencia Prospero Mateo	(No se nombra suplente)
Regiduría de obras	Vanessa Amelia Prospero Bautista	(No se nombra suplente)
Regiduría de salud	(Propuesta de Estancia de Morelos)	(No se nombra suplente)
Regiduría de educación	(Propuesta de El Rodeo)	(No se nombra suplente)



SEGUNDO. En términos de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se exhorta a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, para que a la brevedad posible y conforme al sistema normativo del municipio de Santiago Atitlán, presenten a la asamblea general, las propuestas de las personas para la designación de las autoridades municipales para el 2021; en caso de no poder realizar lo anterior, deberán manifestar el impedimento que tengan para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, para que de los 3 cargos que restan por elegirse, al menos uno de ellos sea ocupado por una mujer, lo anterior a fin de garantizar la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad.

CUARTO. En los términos expuestos en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea general y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García y Zaira Alhelí Hipólito López; con los votos en contra de los Consejeros electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez y Alejandro Carrasco Sampedro, así como el voto particular del Consejero Presidente, Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-SNI/67/2020.

Se emite el presente con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General, que establece que en los casos que se disienta de la decisión tomada por la mayoría se podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito.

En ese sentido, en sesión pública celebrada el 31 de diciembre de 2020², el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca³, aprobó por mayoría de votos el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/67/2020, por el que calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, esto aun cuando advirtieron que en todos los actos previos a la realización de la asamblea general comunitaria y en la propia asamblea electiva no existió la participación de la Agencia municipal de Estancia de Morelos y de la Agencia de policía de El Rodeo.

La razón esencial por la que se calificó como parcialmente válida la elección, se debe que, a consideración de mis colegas, la participación de las citadas agencias no fue atribuible a las demás comunidades de Santiago Atitlán, ya que en todo momento intentaron incluir a dichas comunidades en los actos para la realización de la elección de las autoridades municipales, tan es así que las contemplaron en la distribución de los cargos y les reservaron los espacios que les fueron asignados para que nombraran a los concejales que le correspondían.

I. Cuestión previa.

Para dotar de claridad el motivo de mi disenso me permito realizar una pequeña relatoría de la forma en que a partir del 2016 se realiza la elección en dicho municipio.

² Las fechas que con posterioridad se citen corresponde al año 2020, salvo que se precise otro año.

³ En adelante Consejo General

En la elección ordinaria del año 2016, las agencias solicitaron a la Cabecera Municipal de Santiago Atitlán participar en la elección de concejales; sin embargo, al no llegar a ningún acuerdo, la cabecera municipal, así como la agencia Estancia de Morelos, realizaron, simultáneamente, asambleas electivas, para la designación de concejales del referido ayuntamiento, remitiendo cada comunidad su documentación a este Instituto para su calificación correspondiente.

El 31 de diciembre de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2016, determinó la reposición del procedimiento electoral llevado a cabo en el municipio de Santiago Atitlán, asimismo, exhortó a la cabecera municipal, como a las comunidades de Estancia de Morelos, el Rodeo y el Calvario para que revisaran sus reglas electorales, a efecto de adecuarlas a las nuevas condiciones sociales, es decir, se garantizara la universalidad del voto.

Dicha determinación fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado al resolver el expediente JNI/83/2017, así como por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia en el expediente SX-JDC-283/2017 Y ACUMULADOS.

La cadena impugnativa siguió su curso y el asunto llegó a la Sala Superior, quien el 19 de julio de 2017, resolvió el expediente SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017 ACUMULADOS, en la que estableció que la comunidad de Santiago Atitlán y la Agencia Municipal Estancia Morelos y sus localidades, son comunidades autónomas, por lo que cada una puede delimitar los criterios de pertenencia a la comunidad para poder votar y ser votados como sus autoridades tradicionales.

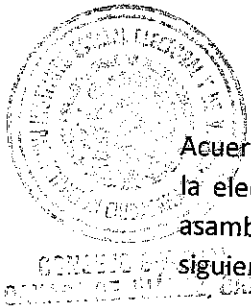
Razonó que, en el ejercicio de esos derechos de autonomía y autodeterminación, las comunidades pueden determinar válidamente que sólo quienes pertenecen a Santiago Atitlán tienen el derecho al voto en esa comunidad, mientras que sólo quienes pertenecen a la comunidad de Estancia Morelos y demás localidades pueden votar y ser electos como autoridades de las mismas.

Así, en la referida sentencia Sala Superior reconoció a la comunidad de Estancia Morelos y otras localidades como comunidades autónomas y en condiciones de igualdad con la cabecera, y vinculó a la comunidad de Santiago Atitlán para que, abriera canales de comunicación y negociación con Estancia Morelos y otras localidades, a efecto de generar acuerdos que cumplieran ambas partes respecto de cómo participarían la Agencia y otras localidades en las decisiones que afecten a su comunidad.

Así, en cumplimiento a lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales, las comunidades de Santiago Atitlán, entablaron mesas de dialogo para definir como sería la participación de las agencias, fue así como el 8 de noviembre de 2017; las localidades de Santiago Atitlán, El Rodeo, Estancia de Morelos y San Sebastián Atitlán acordaron que en lugar de realizar la elección extraordinaria efectuarían elección ordinaria; que elegirían un Comité Electoral, el cual, estaría integrado por 70 comisionados de la Cabecera de Santiago Atitlán y sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados del Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán; que el comité sería el encargado de llevar su proceso electoral ordinario para elegir a sus Autoridades Municipales para el año 2017.

El 07 de octubre de 2017, las autoridades internas, autoridades auxiliares y ciudadanas y ciudadanos representativos de Santiago Atitlán acordaron la distribución de concejales por localidad, mismos que fueron distribuidos de la siguiente manera:

Localidad	Cargos
SANTIAGO ATITLÁN	Síndico Municipal
	Regidor de Educación
	Secretario Municipal
	Suplentes
ESTANCIA DE MORELOS	Presidente Municipal
	Regidor de Obras
	Regidor de Salud
EL RODEO	Tesorero Municipal
SAN SEBASTIÁN ATITLÁN	Regidor de Hacienda



Acuerdos que fueron sometidos a sus respectivas asambleas y avalados por éstas. Además, el día de la elección, la cual se realizó el 26 de noviembre de 2017, se sometió a la consideración de la asamblea general la ratificación de los acuerdos adoptados, mismos que fueron aprobados en los siguientes términos:

“Acordaron integrar el Ayuntamiento con las agencias y cabecera municipal y a partir de ahora hacer rotativo la asignación de los cargos conforme a los acuerdos tomados; asimismo, debido a los tiempos ratifican la decisión de ya no realizar una elección extraordinaria como lo ordenaron los tribunales, sino que se proceda a realizar la elección ordinaria y que las autoridades que resulten electas, entren a fungir el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018”.

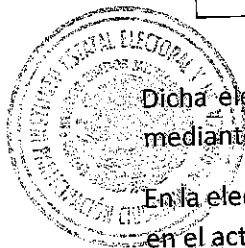
Dicha elección fue confirmada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2017⁴, toda vez que la elección se realizó conforme a los acuerdos adoptados por las comunidades.

Para la elección del 2018, las autoridades de la Cabecera Municipal, Agencias y núcleos Rurales de Santiago Atitlán, acordaron la forma de rotación y distribución de los concejales que fungirían en 2019, quedando distribuidos de la siguiente manera:

Cargo	Comunidad a la que correspondió el Cargo
Presidente Municipal	San Sebastián Atitlán
Sindicatura Municipal	Estancia de Morelos
Regiduría de Hacienda	El Rodeo Atitlán
Regiduría de Obras	Santiago Atitlán

⁴ [http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2017/IEEPCO-CG-SNI-54/2017.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2017/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%9054%3A2017.pdf)

Regiduría de Educación	Estancia de Morelos
Regiduría de Salud	Santiago Atitlán
Suplente de la Presidencia Municipal	Santiago Atitlán
Suplente de la Sindicatura Municipal	El Rodeo Atitlán
Tesorero Municipal	Estancia de Morelos
Secretario Municipal	Santiago Atitlán
Secretario Auxiliar	Estancia de Morelos
Tesorero Auxiliar	San Sebastián



Dicha elección transcurrió con normalidad y fue calificada como válida por este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-71/2018⁵.

En la elección del 2019 participaron todas las localidades del municipio, ya que así lo hicieron constar en el acta de acuerdo y tareas celebrada entre las autoridades de la cabecera municipal de Santiago Atitlán, Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Agencia de Policía de El Rodeo y representantes legales de los núcleos rurales y rancherías, de fecha 24 de noviembre de 2019, quedando la distribución de cargos de la siguiente manera:

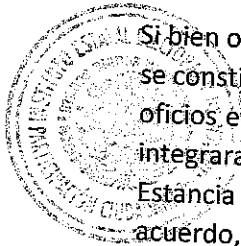
Cargo	Comunidad a la que correspondió el cargo
Presidente Municipal	El Rodeo, Atitlán Mixe
Presidente Suplente	Estancia de Morelos
Síndico Municipal	San Sebastián Atitlán
Síndico Suplente	Santiago Atitlán Mixe
Regidor de Hacienda	Estancia de Morelos
Regidor de Obra	El Rodeo, Atitlán Mixe
Regidor de Salud	Santiago Atitlán Mixe
Regidor de Educación	Santiago Atitlán Mixe
Tesorero Municipal	Santiago Atitlán Mixe
Tesorero Auxiliar	Estancia de Morelos
Secretario Municipal	Estancia de Morelos
Secretario Auxiliar	Santiago Atitlán Mixe

⁵ <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCSNI712018.pdf>

Alcaide Único Constitucional	Santiago Atitlán Mixe
Primer suplente	Santiago Atitlán Mixe
Segundo suplente	Santiago Atitlán Mixe

Cabe destacar que, para esta elección, en todos los actos previos, así como el día de elección participaron los ciudadanos de todas las localidades del municipio.

Ahora bien, para la elección 2020 y que mediante el presente acuerdo se califica, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, no participaron en los actos previos a la elección, ni en la elección misma.



Si bien obran en autos diversas certificaciones de la Secretaría Municipal en la que hace constar que se constituyó en compañía del Presidente y Síndico Municipal en las referidas agencias a entregar los oficios en los que se les hacía del conocimiento que nombraran a sus representantes para que se integraran al comité electoral, y que después de ser leídos por los agentes de las comunidades de Estancia de Morelos y El Rodeo les fueron regresados sin firmarlos al manifestar que no estaban de acuerdo, desde mi perspectiva no hay certeza de que efectivamente los hubieran convocado.

II. Criterio sostenido por la mayoría.

La razón esencial por la que se calificó como parcialmente válida la elección, se debe que, a consideración de mis colegas, la participación de las citadas agencias no fue atribuible a las demás comunidades de Santiago Atitlán, ya que intentaron incluir a dichas comunidades en los actos para la realización de la elección de las autoridades municipales, que las contemplaron en la distribución de los cargos y les reservaron los espacios que les fueron asignados para que nombraran a los concejales.

III. Motivos de mi disenso.

No comparto lo sostenido por mis pares, en el sentido de declarar parcialmente válida la elección del Municipio de Santiago Atitlán, por las razones siguientes:

Como quedó precisado en párrafos que anteceden, desde el año 2017, los representantes de la cabecera municipal en conjunto con los representantes de las localidades que conforman el municipio, entre ellos las agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo, acordaron la participación de las agencias municipales en la elección de las autoridades del cabildo, acuerdos que venían respetando durante las elecciones de los años 2017, 2018 y 2019. Sin embargo, a mi consideración, en la elección del 2020, excluyeron a las agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo de participar en los actos previos, así como en la elección misma.

Lo anterior, toda vez que, si bien obran en autos las certificaciones de la secretaria municipal de nombre Luna Mayra Procopio López, en las que hace constar que en compañía del Presidente se constituyó en las localidades de Rodeo y Estancia de Morelos para hacer entrega del oficio en los que se les hacía del conocimiento que nombraran a sus representantes para que se integraran al comité electoral y que después de ser leídos por el agente les fueron regresados sin firmarlos al manifestar

que no estaban de acuerdo, debo decir que a mi consideración dichas certificaciones carecen de valor probatorio pleno.

Ello en virtud de que, en la elección del año 2019, mediante acta de acuerdo y tareas celebradas entre autoridades de la cabecera municipal, Agencia de Estancia Morelos, El Rodeo, y representantes de los núcleos Rurales y Rancherías de fecha 24 de noviembre de 2019, acordaron que el cargo de Secretario Municipal le correspondería a la comunidad de Estancia de Morelos y la secretaría Auxiliar a Santiago Atitlán, además, la Regiduría de Hacienda le correspondería a Estancia de Morelos y la Regiduría de Obras a el Rodeo.

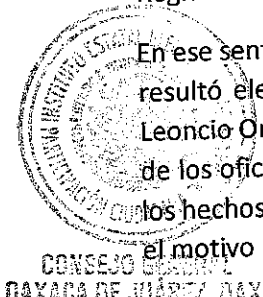
En ese sentido, en el acta de la elección de 2019 que fue remitida a este Instituto, aparece que quien resultó electo en el cargo de Secretario Municipal para fungir en el año 2020, fue el ciudadano Leoncio Ortega González, persona distinta a la que levanta la certificación de hechos para la entrega de los oficios a las agencias municipales. Además, debo decir que, si bien la secretaria que da fe de los hechos resultó electa como secretaria auxiliar, no obra en autos documento alguno que justifique el motivo por el que ella realizó las certificaciones y no el Secretario Municipal.

Además, se menciona que la convocatoria a la elección se difundió por radio, pero no se acompaña documentación probatoria alguna sobre este hecho.

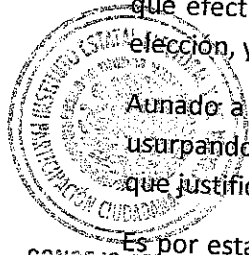
Por otra parte, como se precisó en párrafos que anteceden, en la elección de 2019, las comunidades acordaron que la Regiduría de Hacienda le correspondería a Estancia de Morelos y la Regiduría de Obras a el Rodeo, en ese sentido, es un hecho de dominio público, mismo que se invoca con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al resolver el expediente JDCI/34/2020 Y JDCI/32/2020 ACUMULADOS declaró fundado el agravio consistente en que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y el Regidor de Educación de Santiago Atitlán, ejercieron Violencia Política de Género en contra de dos Regidoras del citado Municipio, al impedirles el ejercicio real y material del cargo para las que fueron electas, de participar en las decisiones del Ayuntamiento y a recibir una compensación o dieta para estar en condiciones de cumplir con el cargo. Dicha sentencia fue confirmada por Xalapa al resolver el expediente SX-JDC-305/2020.

Así pues, se tiene que las concejales que pertenecen a las localidades de Estancia de Morelos y El Rodeo han sido excluidas de la participación de las actividades del Cabildo, y se les ha impedido su derecho la toma de decisiones de ese órgano colegiado. Por tanto, las representantes en el Cabildo de las localidades antes citadas no pudieron conocer de los acuerdos previos tomados en el cabildo para la celebración de la elección ordinaria de las autoridades.

Lo anterior, me lleva a tener la certeza de que el Presidente Municipal no convocó ni citó a los representantes de las agencias de Estancia de Morelos y el Rodeo para que, como lo establece su norma comunitaria, nombraran a sus representantes y que se integraran al comité electoral, además, que tampoco permitió la participación del Secretario Municipal ya que la persona que fue electa para desempeñar dicho cargo era de la agencia de Estancia de Morelos, es decir, de una de las agencias a las que no se les permitió la participación en la elección.



En suma, desde mi perspectiva, considero que la elección que se califica se debe declarar como jurídicamente no válida, en razón de que las autoridades de la cabecera municipal vulneraron los derechos de las agencias de Estancia de Morelos y el Rodeo al no ser convocadas a la asamblea de elección, así como a los actos previos a la elección y a la asamblea en la que determinaron la rotación de cargos. Además, se excluyó la participación de dos integrantes del cabildo en los actos previos a la elección, así como en la asamblea electiva, toda vez que las actas solo están firmadas por el Presidente Municipal y el Síndico, sin que aparezcan las firmas de las Regidoras de Hacienda y Obras, mismas que pertenecen a las agencias de Estancia de Morelos y el Rodeo, de donde puedo concluir que efectivamente, los ciudadanos de estas comunidades no tuvieron manera de enterarse de la elección, ya que las personas que ellos nombraron fueron excluidas de la participación del cabildo.



Aunado a lo anterior, considero que la secretaria municipal que da fe de las certificaciones está usurpando una función que no le corresponde, toda vez que en autos no obra documento alguno que justifique la actuación de la secretaria auxiliar en lugar del secretario municipal.

Es por estas razones Consejeras y Consejeros Electorales, que respetuosamente emito el presente voto particular sobre los argumentos que me motivan para considerar que la elección de Santiago Atitlán, debe calificarse como jurídicamente no válida.

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJERO PRESIDENTE